## **LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1945**

**BENEFICIOS SOCIALES.**— Incorpórase a las dependientes de las cooperativas Eléctricas y Telefónicas, en los que otorga la Caja Social de Ferroviarios.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

**Artículo único.**— Las cooperativas eléctricas municipales y las de teléfonos automáticos, al igual que las empresas de servicios eléctricos y telefónicos, quedan incorporadas al régimen de la Caja Social de Ferroviarios, Tranviarios y Trabajadores de Ramas Anexas, correspondiendo a sus empleados y obreros cubrir sus contribuciones y obtener los condignos beneficios sociales conforme a las previsiones de la Ley de 29 de Abril de 1941.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 16 de octubre de 1945.

J. V. Montellano.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— C. Morales Avila, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— G. Monroy Block.